

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial. Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 158, fecha: viernes, 18 de Agosto de 2017

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE ESCOPETE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN FISCAL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. ACUERDO DE DEROGACIÓN NORMATIVA

BOP-GU-2017 - 2567

AYUNTAMIENTO DE ESCOPETE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES. DEROGACIÓN NORMATIVA ANTERIOR.

BOP-GU-2017 - 2568

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

ANUNCIO LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMINETO ABIERTO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DEL CASCO URBANO Y DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES

BOP-GU-2017 - 2569

AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA SUPLEMENTO DE CREDITO

BOP-GU-2017 - 2570

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

BOP-GU-2017 - 2571

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

BOP-GU-2017 - 2572

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EDICTO INSTALACIÓN DE CLÍNICA ODONTOLÓGICA EN PLAZA CAPITÁN BOIXAREU RIVERA, N□37

BOP-GU-2017 - 2573

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM.2 DE GUADALAJARA

CITACION A JUICIO DESPIDO 76-17-E

BOP-GU-2017 - 2574

JUZGADO SOCIAL N- 2 GUADALAJARA

DESPIDO 4/17-J

BOP-GU-2017 - 2575



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESCOPETE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN FISCAL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. ACUERDO DE DEROGACIÓN NORMATIVA

2567

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los Acuerdos plenarios provisionales de este Ayuntamiento, adoptados en fecha 26/06/2017, sobre la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; así como la derogación de la imposición y ordenación fiscal de la tasa por la expedición de licenciasurbanísticas de cualquier tipo o por la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ACUERDOS PLENARIOS

"PRIMERO. Derogar la imposición y normativa fiscal local reguladora de cualquier tasa que grave la expedición de cualquier licencia urbanística o la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

SEGUNDO. Acordar la exigencia del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en el municipio de Escopete, así como aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de tal impuesto, con el texto que figura en el expediente.

TERCERO. Exponer al público los anteriores Acuerdos mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

CUARTO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."



"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS, PARA EL AYUNTAMIENTO DE ESCOPETE (GUADALAJARA).

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO

Artículo 1. Fundamento.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Escopete.

CAPÍTULO II. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Naturaleza y Hecho Imponible.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal de Escopete, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Artículo 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.



- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- I) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.
- II) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada a orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.
- m) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares, así como la colocación de antenas u otros dispositivos de telecomunicaciones de cualquier clase, incluyendo su ampliación, modificación o cambio de emplazamiento.
- n) Construcción de piscinas o construcciones auxiliares exteriores.



Capítulo III. SUJETO PASIVO

Artículo 4. Sujetos Pasivos.

- 4.1- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.
- 4.2- Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización (artículo 101 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).
- 4.3- En el supuesto de que la construcción, instalación y obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO IV. EXENCIONES

Artículo 5. Exenciones.

- 5.1- Exención de determinadas obras de infraestructura. De acuerdo con el artículo 100.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha o esta Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.
- 5.2- Exención de las construcciones, instalaciones u obras de las que sea propietaria la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las parroquias, y otras circunscripciones territoriales, las órdenes y congregaciones religiosas y los institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas, de conformidad con el apartado 1º letra b) del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos.



CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6. Base Imponible

- 6.1- La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella, incluyendo el de los medios auxiliares y costes indirectos, así como el de todos los trabajos directamente relacionados con las obras definidas en el proyecto que resulten necesarios para su ejecución.
- 6.2- Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.
- 6.3- Salvo prueba en contrario, se presume que todas las instalaciones incluidas en el proyecto técnico o documento equivalente que se presente a la administración para la obtención de licencia de obra o instalación, están sujeta a licencia urbanística, y, por tantos sus partidas presupuestarias se incluyen en la base imponible del impuesto.

CAPÍTULO VI. DEUDA TRIBUTARIA

Sección 1ª. Cuota y tipo de gravamen.

Artículo 7. Cuota tributaria y tipo de gravamen.

- 7.1- La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
- 7.2- El tipo de gravamen se fija en un cuatro por ciento (4%).

Sección 2ª. Bonificaciones

Artículo 8. Bonificaciones.

Ninguna.

Artículo 9. Deducciones

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

CAPÍTULO VII. DEVENGO

Artículo 10. Devengo



- 10.1- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia, ni se haya presentado la comunicación previa o declaración responsable.
- 10.2- A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:
 - a) Cuando se haya concedido la preceptiva licencia municipal o, en su caso la autorización de inicio de la construcción instalación u obra, en la fecha en que sea notificada dicha licencia o autorización por cualquier medio válido en derecho.
 - b) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia ni la autorización del apartado anterior, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 11. Gestión

- 11.1- Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional.
- 11.2- Se determinará la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, y en el supuesto de no existir presupuesto visado se tomará el presupuesto presentado por el interesado para siempre que se cuente con la conformidad de los técnicos contratos por la entidad local o conformidad de los técnicos municipales, a falta de presupuesto se estará a lo determinado por los Técnicos municipales o técnicos contratados por la entidad local, de acuerdo con el coste estimado del proyecto, obra o instalación.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

Artículo 12. Comprobación e Investigación

12.1- La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.



- 12.2- El Ayuntamiento de Escopete podrá requerir la documentación que estime necesaria para conocer el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras, que puede consistir entre otros, en:
 - Presupuesto definitivo
 - Contratos suscritos para la ejecución de la construcción, instalación y obra.
 - Certificaciones de obra emitidas por el constructor.
 - Facturas de abono de las certificaciones de obra.
 - Acta de recepción de la obra, suscrita por el promotor, constructor y, en su caso, director de obra y director de ejecución de obra.
 - Documentos y Libros Contables (contabilidad de la obra).
 - Declaración de obra nueva.
 - Póliza definitiva del seguro decenal de daños.
 - Cualquier otro documento que pueda considerarse adecuado al efecto de la determinación del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras.
- 12.3- Cuando no se aporte dicha documentación, ésta no sea completa o no se pueda deducir el coste real y efectivo, la comprobación administrativa la podrán realizar los servicios municipales, determinado la base imponible y comprobando valores mediante los sistemas establecidos en la Ley General Tributaria.
- 12.4- A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras y de las efectivamente realizadas así como del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante el oportuno procedimiento tributario, modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que sean aplicables.

Artículo 13- Comunicación de cambios en la identidad del sujeto pasivo.

En los supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, esta circunstancia deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Escopete y la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminación de aquellas.

CAPÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la



complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas normas locales fiscales que regulasen, hasta el momento de entrada en vigor de esta ordenanza, materia de tasas por la expedición de licencias urbanísticas, o tasas por intervención administrativa urbanística y el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26/06/2017, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a tal publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

En Escopete, a 11 de agosto de 2017. Alcalde Fdo. Diego Sebastián Navarro



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESCOPETE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES. DEROGACIÓN NORMATIVA ANTERIOR.

2568

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivo los Acuerdos plenario inicial, de 26/06/2017, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la celebración de espectáculos taurinos populares en Escopete: Encierros y sueltas de reses bravas por el campo y recintos urbanos, y derogación de la normativa local anterior sobre la materia, haciéndose público tal acuerdo plenario y el texto íntegro de esa ordenanza, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDOS

PRIMERO. Inscribir en el registro de encierros tradicionales de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha el encierro por el campo del municipio de Escopete.

SEGUNDO. Derogar la normativa municipal vigente hasta el momento reguladora de encierros y suelta de reses bravas por el campo y recintos urbanos de Escopete (Guadalajara).

TERCERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de los espectáculos taurinos populares: encierros y sueltas de reses bravas por el campo y recintos urbanos de Escopete (Guadalajara), en los términos en que figura en el expediente.

CUARTO. Someter, tanto el acuerdo citado de derogación de la normativa anterior, como dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.



TEXTO DE LA ORDENANZA

Ordenanza municipal reguladora de los espectáculos taurinos populares: Encierros y sueltas de reses bravas por el campo y recintos urbanos de Escopete (Guadalajara)

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objetivo.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas por la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto

Capítulo II. Recorrido del encierro.

Artículo 2. Itinerario de suelta de reses por las calles.

2.1- La suelta de reses por vías urbanas discurrirá por la Plaza Prado y C/ Camarilla.

El comienzo tendrá lugar en la Plaza Prado, a la altura del nº 4, continuará por la C/ Camarilla, hasta el nº 35 de esta, y retornará a la Plaza Prado, donde se encuentran los toriles.

Los espectadores, no participantes, deberán colocarse detrás de las talanqueras o dentro de las viviendas perimetrales del recorrido.

2.2- La suelta de reses por las calles se anunciarán con el lanzamiento, al inicio, de un cohete, y a su finalización con el lanzamiento de otro.

Artículo 3. Localización e itinerarios de los encierros por el campo.

- 3.1- A continuación se distinguen las diferentes zonas en las que transcurrirá el evento.
- A) Zona de inicio (dibujado un cuadrado en plano adjunto): Polígono 8, parcela 156 del término catastral de rústica de Escopete. La suelta se realizará desde el camión que transporta las reses.
- B) Zona de suelta (color amarillo en plano): tendrá lugar en la zona de los parajes de "Cerro la Nava", "Encinar", "La Nava", "Oro Macho", "Vallejo" y el "Chaparral".

La zona de suelta, anteriormente aludida, está configurada por la superficie comprendida dentro de los límites del perímetro formado por las siguientes parcelas:



Polígono catastral nº 8, parcelas:

156,177, 179, 180,181, 191, 193, 212, 204, 221, 268, 264, 254, 242, 548, 547, 546, 545, 594, 596, 610, 611, 614, 671, 666, 661, 652, 647, 148, 149, 136, 150, 151, 152 y 155.

- C) La zona de espectadores (color rojo plano) se ubicará en:
 - Polígono catastral 8: parcelas 500, 507, 508 y 539.
- D) Zona de finalización: En la misma zona de inicio, esto es, parcela 156, polígono 8.

Se adjunta plano identificativo de las distintas zonas descritas.

Artículo 4. Horario.

La hora de comienzo del evento se comunicará con antelación suficiente y con el lanzamiento del tercero de tres cohetes.

La duración máxima del evento vendrá dispuesta por el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, vigente. Y a la finalización del mismo se lanzará un cohete.

Si transcurrido el tiempo máximo no hubiera concluido el evento se procederá como si la res se hubiera salido de la zona de suelta.

Artículo 5. Carreteras afectadas.

No existen carreteras afectadas.

Capítulo III. Organización y participantes.

Artículo 6. Misión de los organizadores.

Los organizadores deberán conducir las reses desde la zona de suelta hasta la zona de desarrollo y, por último, hasta la zona de finalización, según el recorrido previsto.

Para ello dispondrán, como mínimo, de seis vehículos de organización y seis caballistas.

La conducción de las reses se realizará por la zona prevista de recorrido, en caso de pasar de esta zona a la zona de seguridad, se tratará de reencaminar hacia la zona prevista y, en caso que las reses bravas traten de abandonar esa zona, la



organización contará con los servicios específicos de control para tranquilizar e inmovilizar a la res con un disparo adormecedor, ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de la reses lo exija. Para este fin se dispondrá un vehículo de seguridad con persona con formación suficiente para este propósito o el director de lidia.

Artículo 7. Participantes.

- 7.1- Podrán participar en el festejo todas aquellas personas que voluntariamente lo deseen y se encuentren en plenas facultades físicas o psíquicas que permitan su asistencia.
- 7.2- No podrán participar menores de 16 años ni mayores de 65, así como personas que se encuentren en estado de embriaguez, ya sea embriaguez alcohólica o narcótica.
- 7.3- No podrán participar las personas que porten botellas, vasos o cualquier otro instrumento con el que pueda causar maltrato a las reses.
- 7.4- Los participantes deberán hacerlo a pie y sin acercarse a menos de 200 metros de la manada fuera del casco urbano.
- 7.5- Los participantes deberán seguir en todo momento las indicaciones que haga la Organización, asumiendo voluntariamente el riesgo. Por lo que la Organización declina cualquier responsabilidad por correr el festejo.
- 7.6- Nadie está obligado a participar o correr en ninguno de los festejos taurinos populares. Hacerlo constituye un riesgo que los participantes se han impuesto libremente, no teniendo, por tanto el Ayuntamiento responsabilidad en el caso de producirse algún incidente en cualquiera de los festejos taurinos populares programados, tanto en el itinerario por el campo, vías urbanas o plaza de toros.
- 7.7- Durante el paso de los toros y los cabestros que los acompañan por la manga o el recorrido del encierro no se podrá recortar o acosar a los astados con objetos que puedan dañar a las reses o mediante vehículos u otros elementos.

Artículo 8. Otras personas afectadas.

Existirá un número de teléfono a disposición de cualquier persona que urgentemente tenga que desplazarse a la zona de desarrollo. Mediante este teléfono, a su vez, se podrá comunicar con los vehículos de la Organización para atender éstas u otras eventualidades.



Capítulo IV. Prohibiciones.

Artículo 9. Prohibición de circular.

- 9.1- Queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos en la zona de suelta y zona de desarrollo a excepción de la Organización y participantes. Esta prohibición se extiende desde las dos horas anteriores al inicio del evento hasta la conclusión del mismo.
- 9.2- En todo caso, los vehículos autorizados deberán mantener la mayor parte de las plazas disponibles vacías y portar un distintivo acreditativo que les será facilitado por la Organización del festejo con anterioridad al inicio del mismo.
- 9.3- Queda prohibido la participación de vehículos especiales y las motocicletas.

Capítulo V. Control y Régimen Sancionador.

Artículo 10.- Presidencia.

- 10.1- La Presidencia de los espectáculos taurinos corresponde, en todo caso a la Alcaldía del Ayuntamiento, quien podrá delegar dicha Presidencia en un concejal.
- 10.2- La Presidencia es la autoridad que dirige el festejo y garantiza su normal desarrollo y le corresponde adoptar las medidas que garanticen una correcta celebración del festejo, pudiendo llegar a ordenar su suspensión en los supuestos establecidos en el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla La Mancha.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

- 11-.1- Las infracciones a lo preceptuado en esta ordenanza podrán sancionarse de conformidad con lo establecido en el Título Preliminar, capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como con lo establecido en el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Castilla La Mancha, y en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos en Castilla La Mancha. En todo lo no previsto en la normativa anterior se estará a lo dispuesto, con carácter supletorio, en la normativa estatal vigente en materia de espectáculos taurinos.
- 11.2- Las competencias para el ejercicio de la potestad sancionadora son las establecidas en el artículo 53 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla La Mancha.



Disposición derogatoria.

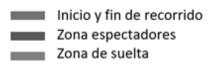
Quedan derogadas cuantas disposiciones locales de igual o inferior rango vinieran regulando esta materia en el Ayuntamiento de Escopete.

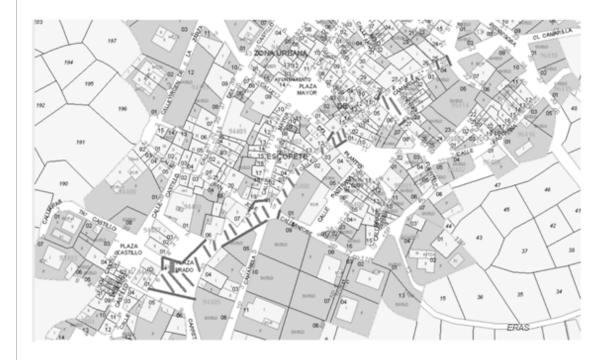
Disposición Final. Entrada en Vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

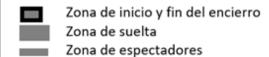
En Escopete, a 11 de agosto de 2017. Alcalde, Fdo.: Diego Sebastián Navarro.







ENCIERRO POR EL CAMPO





AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

ANUNCIO LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMINETO ABIERTO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DEL CASCO URBANO Y DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES

2569

De conformidad con el decreto de Alcaldía de fecha 11 de agosto de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de servicios de mantenimiento del sistema de



suministro de agua potable del casco urbano y de los polígonos industriales conforme a los siguientes datos:

1.- Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.
- Dependencia que tramita el expediente: Oficial Mayor.
- Obtención de documentación e información: Plaza del Pueblo s/n, 19171
 Cabanillas del Campo (Guadalajara). Teléfono: 949.33.76.00. Correo electrónico: cvalles@aytocabanillas.com y contratacion@aytocabanillas.org.
- Perfil de contratante: <u>www.dguadalajara.es</u> > perfil de contratante > entidades adheridas > licitaciones abiertas > servicios.
- Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta el día anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- Número de expediente: 1181/2017.

2.- Objeto del Contrato:

- Tipo.: Servicios
- Descripción: servicio de conservación y mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, de las instalaciones que, de forma genérica, se indican a continuación:
 - 1. Siete depósitos de agua potable, y todos sus elementos auxiliares, existentes en el casco urbano (4 depósitos) y en los Polígonos Industriales P4, P5 y SI-21.
 - 2. Equipos de bombeo existentes en cada uno de los depósitos y todos sus sistemas auxiliares, tanto eléctricos/electrónicos como mecánicos, equipos de control, incluido el cuadro eléctrico de protecciones e instalación eléctrica de las salas (alumbrado, tomas de corriente, extracción, etc).
 - 3. Todas las Redes de tuberías de distribución agua potable, valvulería y demás elementos, que conectan los depósitos con la primera válvula de la acometida, incluida esta, de los consumidores finales del casco urbano y de los polígonos industriales.
- CPV: 50800000-3, 50514200-3, 50324200-4.
- Tramitación: ordinaria
- Procedimiento: abierto
- Criterios de adjudicación: Para la valoración de las ofertas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los criterios indicados a continuación, cuyo detalle y fórmulas a aplicar se especifican en la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

A. Precio fijo anual: 60 puntos

Corresponde al mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo sin presupuesto previo (punto 10.1 del PPTP)



B. Precio de la hora de oficial o especialista: 5 puntos

Corresponde al precio al que hace referencia el punto 10.2 del PPTP

C. Precio de la hora de peón o ayudante: 5 puntos

Corresponde al precio al que hace referencia el punto 10.2 del PPTP.

- D. Programa de mantenimiento preventivo correctivo para un más eficiente y racional mantenimiento y protocolo de actuación en caso de incidencias para una respuesta eficiente y en el menor tiempo posible: 20 puntos.
- E. Valoración de la idoneidad del personal adscrito al servicio: 10 puntos.
- 3.- Presupuesto de base de licitación: asciende a la cantidad de 206.000 euros que se incrementarán con el IVA correspondiente y que a esta fecha es el 21%, resultando un importe total de 249.260,00 euros.
- 4.- Valor estimado del contrato: tal y como dispone el artículo 88 del TRLCSP y artículo 5 de la Directiva 2014/24/UE asciende a 440.840,00 euros.
- 5.- Duración: dos años desde la formalización del contrato, con posibilidad de formalizar una prórroga por dos años más.
- 6.- Garantías exigidas: Provisional: no se exige. Definitiva: 5% del precio de adjudicación, IVA excluido.
- 7.- Solvencia económica y financiera del empresario:
 - 1.- Criterios de selección: La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por el volumen anual de negocio en el ámbito al que se refiere el objeto de este contrato, en los tres últimos años.
 - 2.- Requisito mínimo: La cifra anual de negocio, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá corresponder como mínimo con el valor anual medio del contrato, es decir, 110.210,00 euros.
 - 3.- Medios de acreditación:
 - a. Si el empresario estuviera inscrito en el Registro Mercantil, la cifra anual de negocio del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en dicho registro o por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.
 - b. Los empresarios individuales que no estén obligados a presentar las cuentas anuales en el Registro Mercantil, podrán acreditar la cifra anual de negocio mediante la declaración anual de IVA o mediante los ingresos de explotación declarados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



- 8.- Solvencia técnica del empresario:
 - 1.- Criterios de selección: La solvencia técnica del empresario se acreditará por una relación de los principales servicios realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.
 - 2.- Requisitos mínimos: Que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a la anualidad media del presente contrato, es decir, 110.210,00 euros.
 - 3.- Medios de acreditación: Mediante certificados, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
- 9.- Clasificación: No es requisito que el empresario disponga de clasificación. No obstante, según lo dispuesto en el artículo 65.1.b) del TRLCSP y artículo 46 del RGLCAP, en este contrato, el licitador podrá optar por acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia descritos en los párrafos precedentes y cláusulas 11ª y 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Atendiendo al código CPV 50514200-3, conforme el Anexo II del Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, las clasificaciones vigentes aplicables a este contrato son:

Grupo P Subgrupo P-2 Categoría 1

Grupo O Subgrupo O-3 Categoría 1

- 10.- Plazo de presentación de ofertas: cuarenta días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea.
- 11.- Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, plaza del Pueblo nº 1, primera planta, de lunes a viernes en horario de atención al público (9:00 h a 14:00 h).
- 12.- Apertura de ofertas: se publicará la fecha en perfil de contratante.
- 13.- Gastos de Publicidad: a cargo del adjudicatario
- 14.- Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 14 de agosto de 2017.

En Cabanillas del Campo,14 de agosto de 2017. El Alcalde, Fdo.: José García Salinas



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA SUPLEMENTO DE CREDITO

2570

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de La Toba adoptado en fecha 19 de julio de 2017, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería nº. 1/2017, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de Gastos: CAPITULO 6

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros	
Progr.	Económica			
161	619	RENOVACIÓN REDES C/ ARROYEJOS	11.651,00	
1532	619	619 ADECUACIÓN PLAZA DE LA CONCORDIA		
1532	619	ACERADO C/ CARRETERA CON ENTUBACIÓN CUNETA	4.429,00	
933	619	REPARACIÓN FORJADO Y TEJADO ERMITA DE ALCORLO	2.904,00	
161 619 RENOVACON F ARROYEJOS		RENOVACON REDES CLLJON. DE PALACIO Y ACERADO EN TRAMO INICIAL C/ ARROYEJOS	6.632,29	
		TOTAL GASTOS	28.393,12	

FINANCIACIÓN:

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Alta en concepto de Ingresos: CAPITULO 8

ECONÓMICA	Descripción	Euros	
Concepto	Descripcion	Euros	
870	REMANENTE DE TESORERIA	28.393,12	
	TOTAL INGRESOS	28.393,12	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En La Toba, a 17 de agosto de 2017. El Alcalde, Fdo.: Julián Atienza García.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

2571

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2017, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	132.705,31
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	152.777,91
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	2.000,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	37.638,45
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	11489,09
CALITOLO 5. LUSIVOS FINUNCICIOS	11403,03
TOTAL:	336.610,76
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	177.397,48
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	5.466,33
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	80.110,04
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	63.935,81
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	9.712,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	
TOTAL:	336.621,66



PLANTILLA DE PERSONAL

ANEXO DE PERSONAL

EJERCICIO 2.017

PERSONAL FUNCIONARIO

Nº de orden : 1-

-Denominación de la plaza: Secretaría Intervención.

-Grupo A1/A2

-Número de puestos : 1

-Nivel de complemento de destino : 26.-

-Titulación académica : Licenciada en Derecho.-

-Observaciones: agrupación 60% .-

Nº de orden : 2-

-Denominación de la plaza: Auxiliar Administrativo.

-Grupo C2

-Número de puestos : 1

-Nivel de complemento de destino: 16

-Titulación académica: Graduado en E.S.O. o equivalente

PERSONAL LABORAL

Nº de orden: 1

-Denominación: Auxiliar administrativo.

-Nº de puestos:1

Nº de orden: 2

Denominación: Alguacil.-

-Nº de puestos : 1



Nº de orden: 3

Denominación: Peón.-

-Nº de puestos : 2

Nº de orden: 4

-Denominación : Limpiadora .-

-Nº de puestos : 1

Nº de orden: 5

-Denominación : Socorrista.

-Nº de puestos, 1

-Servicio determinado: Temporada piscina-verano.-

Nº de orden : 6

-Denominación : Taquillero-limpiador

-Nº de puestos: 1

-Servicio determinado: temporada piscina-verano. -

 N^{o} de orden : 7

-Denominación: Bibliotecaria

-Nº de puestos:1

En Tendilla a 8 de Agosto de 2017 El Alcalde, Fdo. : Jesús Mª Muñoz Sánchez

1 Los datos de personal, además de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, deberán ser fijados en el tablón de anuncios de la Corporación en virtud del artículo 75.5 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

2572

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, Boletín Oficial de la Provincia n° 120 de 26 de junio de 2017, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno de fecha 7 de junio de 2017 sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2017 en la modalidad de suplemento de crédito, que se hace público con el siguiente resumen:

Modificaciones Presupuesto de Gastos

Aplicación económica		DESCRIPCIÓN	IMPORTE
161	213	Mantenimiento instalaciones alcant.y depuración	7.000,00
1621	251	Mancomunidad Vega del Henares	9.000,00
163	227.00	Limpieza viaria casco urbano	3.000,00
165	221.00	Energía eléctrica alumbrado	2.700,00
241	143	Planes fomento del empleo	2.100,00
321	227.00	Limpieza Colegio Público	4.800,00
342	226.09	Actividades deportivas y culturales	8.000,00
920	214	Elementos de transporte	5.500,00
920	227.01	Seguridad instalaciones	5.500,00
920	227.08	Servicios de recaudación	4.500,00
		TOTAL	52.100,00

Mayores Ingresos

Anlies sión Esonómines		DESCRIPCION	Euros
Aplicación Económinca			
Cap. Art. Concepto '			
116		Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana	27.100,00
290	2	Impuesto sobre construcciones	10.000,00
392.11	3	Recargos periodo ejecutivo	15.000,00
		TOTAL INGRESOS	52.100,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados



podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. La Interposición de dicho recurso no suspenderá por sí solo la efectividad del acto o acuerdo impugnada.

En Quer, a 8 de agosto de 2017, El Alcalde, Fdo. José Miguel Benítez Moreno.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EDICTO INSTALACIÓN DE CLÍNICA ODONTOLÓGICA EN PLAZA CAPITÁN BOIXAREU RIVERA, N□37

2573

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación, se hace público que GARO GRUPO DENTAL, S.L., representada por DO. OSCAR GARCÉS RODRÍGO, ha solicitado licencia de instalación para el ejercicio de la actividad de "Clínica Odontológica", en la Plaza Capitán Boixareu Rivera, nº37, de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2º Nivel del edificio de oficinas situado en Plaza Mayor).

Guadalajara, 2 – Agosto – 2017. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Antonio Román Jasanada.

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM.2 DE GUADALAJARA

CITACION A JUICIO DESPIDO 76-17-E

2574

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA



Tfno: 949209900 Fax: 949235274

Equipo/usuario: MJ1 NIG: 19130 44 4 2017 0000152

Modelo: N31350

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000076 /2017-E

Procedimiento origen: /Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: JUAN JOSE GONZALEZ RIVAS

ABOGADO/A: YASMINA CANALEJO AGLIO

DEMANDADO/S D/ña: SMITH MANTENIMINETO SL, O2 INTEGRITY SL, SISTEMAS

INDUSTRIALES INDIANA SL, FOGASA,,, LETRADO DE FOGASA,,,,,,

EDICTO

D/Dª MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 002 DE GUADALAJARA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/Dª JUAN JOSE GONZALEZ RIVAS contra SMITH MANTENIMINETO SL, O2 INTEGRITY SL, SISTEMAS INDUSTRIALES INDIANA SL, en reclamación por DESPIDO, registrado con el nº DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000076 /2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar al Representante Legal de SMITH MANTENIMINETO SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13/09/2017 a las 09:55 y 10,00 horas, respectivamente, en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 002, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado. Y para que sirva de citación a SMITH MANTENIMINETO SLU, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.



En GUADALAJARA, a treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO SOCIAL N- 2 GUADALAJARA

DESPIDO 4/17-J

2575

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900 Fax: 949235274

Equipo/usuario: BCS

NIG: 19130 44 4 2016 0001920

Modelo: N28150

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000004 /2017-jProcedimiento origen: /

Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: RALUCA MAGDALENA IORDACHE

ABOGADO/A: ANGEL MARIO SANCHEZ DIAZ

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: FOGASA, BADECOBI 3000 SL , HORVAN GESTION SL

ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA,,

PROCURADOR: , ,

GRADUADO/A SOCIAL: , ,

EDICTO

D/Dª MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 002 de GUADALAJARA,

HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000004 /2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª RALUCA MAGDALENA IORDACHE contra la empresa FOGASA, BADECOBI 3000 SL , HORVAN GESTION SL , sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:



FALLO

Que estimando la demanda promovida por Dª RALUCA MAGDALENA IORDACHE frente a BADECOBI 3000 S.L, y con intervención del FOGASA sobre Despido:

- Declaro la improcedencia del despido de Dª RALUCA MAGDALENA IORDACHE y en consecuencia, declaro extinguida la relación laboral a fecha de la presente sentencia y condeno a BADECOBI 3000 S.L a estar y pasar por esta declaración, y a que indemnice a la actora en la suma de 4.682,37 euros.

Y para que sirva de notificación en legal forma a BADECOBI 3000 SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a once de agosto de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA